

REVISION NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO PARA EL
MUNICIPIO DE XALO

DOCUMENTO Nº 4 : NORMAS URBANISTICAS

TITULO I.- NORMAS DE CARACTER GENERAL

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

NORMA 1a.- AMBITO Y APLICACION

Las presentes Normas Urbanísticas se aplicarán a las urbanizaciones, edificaciones y, en general, a las actuaciones de todo tipo, tanto privadas como de carácter público, que se proyecte realizar en el territorio planeado por la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de Xaló.

La aplicación e interpretación de estas Normas corresponde al Ayuntamiento de Xaló, siendo preceptivo el informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo en la resolución de los casos dudosos o no previstos en las mismas.

NORMA 2a.- VIGENCIA

Estas Normas entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe otro instrumento urbanístico que lo sustituya.

NORMA 3a.- CONTENIDO

El contenido normativo de las presentes Normas está integrado por los siguientes documentos que tienen fuerza normativa:

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 de ABR. 1994

de 19



16 de abril 1994

El Secretario

[Handwritten signature]

- a) Memoria justificativa.
- b) Planos de proyecto.
- c) Normas Urbanísticas.

El resto de documentos que integran las presentes Normas Subsidiarias: es decir, Memoria informativa y los Planos de información, tienen carácter informativo y complementario.

NORMA 4ª.- REVISION Y MODIFICACION

La alteración del contenido de las presentes Normas Subsidiarias podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas; o por la modificación de aspectos puntuales de las mismas.

Se procederá a la revisión o a su sustitución por otro -- instrumento urbanístico en el momento que, por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico, económico o de importancia análoga, que supongan un aumento inesperado y extraordinario, o por el agotamiento de la capacidad operativa y superación del modelo territorial de las presentes Normas, - que obligue a la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo y en cualquier caso cada cuatro años.

La simple alteración de alguna o algunas determinaciones de las Normas Subsidiarias se considerará como Modificación puntual de las mismas, aun cuando dicha alteración suponga la procedencia de revisar la programación, o se efectuen cambios aislados en clasificación y calificación del suelo, siempre que no se practique ninguna operación reclasificatoria de suelo urbano o urbanizable superior a tres hectáreas.

En todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos - 125 a 129 del texto refundido sobre régimen de suelo y ordenación urbana Real Decreto legislativo 1/1.992.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994
de 19

Jalón, 16 MAYO 1994
El Secretario



NORMA 5a.- PUBLICIDAD

Las presentes Normas Subsidiarias podrán ser examinadas y consultadas por cuantas personas así lo solicitan, por aplicación del principio de publicidad que afecta a la totalidad de los documentos que las integran. A tal efecto, en el Ayuntamiento se dispondrá de un ejemplar completo de las presentes Normas Subsidiarias destinado exclusivamente a la consulta por los administrados, y, el horario de consulta coincidirá con el despacho al público del resto de las oficinas municipales.

Los particulares, podrán solicitar, por escrito, la información urbanística que requieran, y, el Ayuntamiento deberá evaluar obligatoriamente la información solicitada, y, por escrito, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la solicitud.

El Ayuntamiento al contestar la consulta, hará referencia a todos los datos suministrados por el Administrado y a los demás que tiendan a individualizar el objeto sobre el que recae la información.

La información señalará el tipo y categoría de suelo que corresponda a la finca, polígono o sector del que se trate, los usos e intensidades que tengan atribuidos por las presentes Normas Subsidiarias, o en su caso, por el instrumento de planeamiento que se desarrolle.

El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el art. 44 del texto refundido del Régimen del Suelo (R. D. 1/1992) y 168 del Reglamento de Planeamiento aprobará en el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva la ordenanza correspondiente al documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas correspondientes en el término municipal denominado cédula urbanística.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 Apr. 1994 de 19.....

16 MAYO 1994

El Secretario

